



**RECTIFICA RESOLUCIÓN N° 37 DE 2023  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES, QUE ESTABLECE  
PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY  
18.696 EN LA COMUNA DE PUERTO  
MONTT DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS Y  
APRUEBA SUS CONDICIONES DE  
OPERACIÓN, REQUISITOS Y OTRAS  
EXIGENCIAS, EN LOS TÉRMINOS QUE  
INDICA**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; la Ley N° 18.696; la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.796, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2026; el Decreto Supremo N° 212; la Resolución Afecta N° 37 de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°932, de 2024, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos; el Oficio N° 10574, de 2024, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos; el Decreto Exento N° 1453, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 36, de 2024 y N° 8, de 2025, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, en ejecución de las facultades que asisten al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme lo que establece el artículo 3° de la Ley N° 18.696 y 4° transitorio de la Ley 20.696, citadas en el Visto, se dictó la Resolución Afecta N°37, de 27 de septiembre de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció un Perímetro de Exclusión de la Ley 18.696 en la comuna de Puerto Montt, de la Región de los Lagos y se aprobaron sus condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que expone.

**2.-** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 2 de las mencionadas Condiciones de Operación, se estableció una vigencia de 60 meses para el Perímetro de Exclusión, contados desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato de adscripción, sin posibilidad de prórroga.

**3.-** Que, por medio de Decreto Exento N° 1453, de 10 de abril de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó el contrato de adscripción suscrito con fecha 27 de marzo de 2024, entre Transportes Lagunitas Sociedad Anónima y este Ministerio, correspondiente a la Unidad



de Negocio N° 10 del Perímetro de Exclusión que comprende la comuna de Puerto Montt.

A su vez, mediante Oficio N° 10574, de 2024, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región (SEREMITT) de Los Lagos, informó que el inicio de la operación sería el 12 de abril de 2024.

**4.-** Que, mediante Resolución Exenta N° 932, de 11 de abril de 2024, de la SEREMITT de Los Lagos, se modificó la estacionalidad normal en lo que se indica, frecuencias, recorridos, puntos de control y lista de pasadas programadas de la Unidad de Negocio N° 10 del Perímetro de Exclusión que comprende la comuna de Puerto Montt.

**5.-** Que, encontrándose en ejecución la contratación antedicha, se advirtió por parte de la División de Transporte Público Regional un error de copia en relación a dos de los Planes Operacionales de la Unidad de Negocio N° 10.

En este contexto, mediante minuta del 8 de octubre de 2025, denominada "Minuta: Perímetro de Exclusión UN10 Puerto Montt", la Unidad de Desarrollo Urbano de la División de Transporte Público, informó una inadvertencia en la citada Resolución Afecta N° 37 de 2023, señalando que "*durante el proceso de elaboración de las Condiciones de Operación y en el marco del intercambio de información entre el Nivel Central de la División de Transporte Público Regional y la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, se generó un error de copia en los Programas de Operación de los servicios 10V y 10C, ambos pertenecientes a la Unidad de Negocio N°10. Dicha situación tuvo como consecuencia que la tabla de frecuencia del programa de operación correspondiente al servicio 10V se asignara erróneamente al servicio 10C, y viceversa.*

*Adicionalmente, se detectó un error en la frecuencia de expediciones en sentido de regreso para los días festivos del servicio 10V, donde se consignaron 36 salidas en lugar de las 34 que correspondían.*

*No obstante, lo anterior, dichos errores no tuvieron incidencia alguna en el cálculo del subsidio, en la determinación de la flota, ni en el cumplimiento de los distintos indicadores de operación, dado que en las plataformas internas del Ministerio y según lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 932, de 2024, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, siempre se consideró el programa de operación correcto".*

**6.-** Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880, prescribe lo siguiente: "*Aclaración del acto. En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o petición del interesado, aclarar los puntos dudosos y oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo".*

**7.-** Que, en dicho sentido, los incisos 3ro y 4to del artículo 13º de la Ley N° 19.880, disponen lo que la doctrina ha denominado el "principio de conservación del acto administrativo", prescribiendo al efecto que, "*El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae*



*en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.*

*La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros".*

Lo anterior, se ve reforzado por la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 11818, de 2012, el que indica que la Administración “(...)*debe enmendar los errores que se detecten en sus actuaciones, rectificando de oficio todas las disconformidades que resulten evidentes, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del procedimiento, que establece el inciso segundo del artículo 3º de la ley N° 18.575, reconociéndose como límite sustantivo a dicha potestad, la buena fe y la adquisición de derechos cuyos efectos no es posible desconocer.*”

**8.-** Que, la enmienda de los errores de copia descritos en la minuta citada en el considerando 5º del presente acto, se encuadran dentro de las hipótesis dispuestas en las normas recién transcritas, ya que dicha rectificación no afecta intereses de terceros, tratándose entonces, de un error formal que no impide la correcta ejecución del contrato. Por lo tanto, se estima procedente su rectificación, lo que, además, se condice con los principios de eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos, consagrados en los artículos 3 y 5 de la Ley N° 18.575.

**9.-** Que, la rectificación que por este acto se aprueba, no implica alteración alguna al monto de subsidio a entregar a Transportes Lagunitas Sociedad Anónima.

#### **RESUELVO:**

**1.- RECTIFÍQUESE**, de acuerdo a lo señalado en el considerando N° 5, las Condiciones de Operación aprobadas por la Resolución N° 37, de 27 de septiembre de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en lo siguiente:

- a) **Reemplázase** la tabla contenida en el Anexo 1 “PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO 10C – Ida”, por la siguiente:



## PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (10C - IDA)

### 1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
10C	IDA	Puerta Sur - Melihuen	Hospital - Pichipelluco	NORMAL

### 2. Frecuencias

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59	ALTA	3				
7	07:00-07:59	ALTA	6	ALTA	2		
8	08:00-08:59	ALTA	6	ALTA	4	ALTA	3
9	09:00-09:59	ALTA	6	ALTA	4	ALTA	3
10	10:00-10:59	BAJA	6	BAJA	4	BAJA	3
11	11:00-11:59	BAJA	6	BAJA	4	BAJA	3
12	12:00-12:59	MEDIA	6	MEDIA	4	MEDIA	3
13	13:00-13:59	MEDIA	6	MEDIA	4	MEDIA	3
14	14:00-14:59	MEDIA	6	MEDIA	4	MEDIA	3
15	15:00-15:59	BAJA	6	BAJA	4	BAJA	3
16	16:00-16:59	BAJA	6	BAJA	4	BAJA	3
17	17:00-17:59	BAJA	6	BAJA	4	BAJA	3
18	18:00-18:59	ALTA	6	ALTA	4	ALTA	3
19	19:00-19:59	ALTA	4	ALTA	2	ALTA	3
20	20:00-20:59	ALTA	1				
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						
<b>Total</b>			80		48		36



- b) **Reemplázase** la tabla contenida en el Anexo 1 "PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO 10C - Regreso", por la siguiente:

#### PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (10C - REGRESO)

##### 1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
10C	REGRESO	Pichipelluco - Hospital	Melihuen - Puerta Sur	NORMAL

##### 2. Frecuencias

Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59						
1	01:00-01:59						
2	02:00-02:59						
3	03:00-03:59						
4	04:00-04:59						
5	05:00-05:59						
6	06:00-06:59						
7	07:00-07:59	ALTA	2				
8	08:00-08:59	ALTA	6	ALTA	2	ALTA	1
9	09:00-09:59	ALTA	6	ALTA	4	ALTA	3
10	10:00-10:59	BAJA	6	BAJA	4	BAJA	3
11	11:00-11:59	BAJA	6	BAJA	4	BAJA	3
12	12:00-12:59	MEDIA	6	MEDIA	4	MEDIA	3
13	13:00-13:59	MEDIA	6	MEDIA	4	MEDIA	3
14	14:00-14:59	MEDIA	6	MEDIA	4	MEDIA	3
15	15:00-15:59	BAJA	6	BAJA	4	BAJA	3
16	16:00-16:59	BAJA	6	BAJA	4	BAJA	3
17	17:00-17:59	BAJA	6	BAJA	4	BAJA	3
18	18:00-18:59	ALTA	6	ALTA	4	ALTA	3
19	19:00-19:59	ALTA	6	ALTA	4	ALTA	3
20	20:00-20:59	ALTA	4	ALTA	2		
21	21:00-21:59						
22	22:00-22:59						
23	23:00-23:59						
<b>Total</b>			78		48		34



- c) **Reemplázase** la tabla contenida en el Anexo 1 "PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO 10V - Ida", por la siguiente:

PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (10V - IDA)						
1. Descripción del Servicio						
Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad		
10V	IDA	Puerta Sur - Melihuen	Centro	NORMAL		
2. Frecuencias						
Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda
0	00:00-00:59					
1	01:00-01:59					
2	02:00-02:59					
3	03:00-03:59					
4	04:00-04:59					
5	05:00-05:59					
6	06:00-06:59					
7	07:00-07:59	ALTA	4	ALTA	3	
8	08:00-08:59	ALTA	4	ALTA	3	ALTA
9	09:00-09:59	ALTA	4	ALTA	3	ALTA
10	10:00-10:59	BAJA	4	BAJA	3	BAJA
11	11:00-11:59	BAJA	4	BAJA	3	BAJA
12	12:00-12:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA
13	13:00-13:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA
14	14:00-14:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA
15	15:00-15:59	BAJA	4	BAJA	3	BAJA
16	16:00-16:59	BAJA	4	BAJA	3	BAJA
17	17:00-17:59	BAJA	4	BAJA	3	BAJA
18	18:00-18:59	ALTA	4	ALTA	3	ALTA
19	19:00-19:59	ALTA	2			
20	20:00-20:59					
21	21:00-21:59					
22	22:00-22:59					
23	23:00-23:59					
Total			50		36	22

d) **Reemplázase** la tabla contenida en el Anexo 1 "PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO 10V - Regreso", por la siguiente:

PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (10V - REGRESO)						
1. Descripción del Servicio						
Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad		
10V	REGRESO	Centro	Melihuen - Puerta Sur	NORMAL		
2. Frecuencias						
Periodo	Horario	Laboral		Sábado		Domingo / Festivo
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)	Tipo Demanda
0	00:00-00:59					
1	01:00-01:59					
2	02:00-02:59					
3	03:00-03:59					
4	04:00-04:59					
5	05:00-05:59					
6	06:00-06:59					
7	07:00-07:59	ALTA	2			
8	08:00-08:59	ALTA	4	ALTA	3	ALTA
9	09:00-09:59	ALTA	4	ALTA	3	ALTA
10	10:00-10:59	BAJA	4	BAJA	3	BAJA
11	11:00-11:59	BAJA	4	BAJA	3	BAJA
12	12:00-12:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA
13	13:00-13:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA
14	14:00-14:59	MEDIA	4	MEDIA	3	MEDIA
15	15:00-15:59	BAJA	4	BAJA	3	BAJA
16	16:00-16:59	BAJA	4	BAJA	3	BAJA
17	17:00-17:59	BAJA	4	BAJA	3	BAJA
18	18:00-18:59	ALTA	4	ALTA	3	ALTA
19	19:00-19:59	ALTA	2	ALTA	2	ALTA
20	20:00-20:59	ALTA	2	ALTA	1	
21	21:00-21:59					
22	22:00-22:59					
23	23:00-23:59					
Total			50		36	22

2.- En todo lo no rectificado por el presente instrumento, la Resolución Afecta N° 37, de 27 de septiembre de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, permanece íntegra y vigente.

**3.- PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo íntegramente en el sitio web [www.dtpr.gob.cl](http://www.dtpr.gob.cl)

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB**

**Distribución:**

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES  
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES  
DIVISION LEGAL  
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LOS LAGOS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

**1588046**

**E225397/2025**